

El Comité de Competición y Disciplina de la Federación de Ajedrez del Principado de Asturias, formado por D. Juan Bautista García Álvarez (Presidente), D. José Israel Tejera Nava (Vocal) y D. Héctor Fernández Rodríguez (Secretario), se reúne en Gijón el miércoles 31 de marzo de 2010 con el fin de tratar los asuntos relativos a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: En el Acta de la Reunión de este Comité de fecha 16 de marzo, en su Resolución segunda se acordó: *“Abrir expediente sancionador por infracción leve a Don Sergio Arias Torío, como Árbitro Principal del Torneo, y en consecuencia último responsable del error en la aplicación de los “byes” padecido por Don Joaquín González Rodríguez. Se le concede hasta el 30 de marzo de plazo para que presente cuantas alegaciones considere oportunas.”* A fecha de hoy no le consta a este Comité que se haya recibido comunicación alguna al respecto.

SEGUNDO: Con fecha 24 de marzo este Comité recibe un escrito de Don Carlos Lueje Beltrán del siguiente tenor:

“A la atención del COMITE DE COMPETICION DE LA FEDERACION DE AJEDREZ DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

El Reglamento General de Competiciones en su Art. 52, párrafo 3º establece:

“La no asistencia, por cualquier causa, a 1/3 de las rondas programadas de un Torneo (redondeando por exceso) supondrá para el jugador su eliminación del mismo”.

En el Campeonato de Asturias Individual, que actualmente se está celebrando, se dan las siguientes situaciones:

2ª Categoría.-

- Jugador A. Incomparecencia en la ronda 2. Byes solicitados en las rondas 4 y 5. Figura emparejado para la ronda 6.

4ª Categoría.-

- Jugador B. Tiene incomparecencias en las rondas 1 y 2, además de un bye en la ronda 3. Está emparejado en la ronda 6.

- Jugador C. Tiene Byes en las rondas 1, 3 y 5. Está emparejado en la Ronda 6.

El jugador D, ya eliminado, ha llegado a tener CUATRO incomparecencias (rondas 2, 3, 4 y 5)

Se ruega su proceder para la correcta aplicación del Reglamento toda vez que el Torneo citado está previsto a la distancia de 9 rondas y la eliminación debiera producirse a la 3ª incomparecencia, según mi entender.

*Carlos Lueje Beltrán
Director del Torneo”*

TERCERO: Con fecha 30 de marzo, este Comité recibe una comunicación de Don Carlos Lueje, del siguiente tenor:

“Hola

De paso que se reúne el comité de competición consultarle la readmisión de Francisco Gutiérrez Gutiérrez, de 4. Es el que ha estado hospitalizado. A la última ronda flato porque estaba en la mesa de operaciones.

Un saludo”

Figurando como remitente original de dicho envío, Don Sergio Arias Torío, Árbitro Principal del Campeonato de Asturias Individual.

NORMATIVA

PRIMERO: Artículos 41 a 44 del Reglamento General de Competiciones en cuanto a la competencia del Árbitro Principal y de este Comité.

SEGUNDO: Según el art. 13.m del Reglamento de Disciplina se considerarán falta leve *“las decisiones erróneas por parte de los árbitros y directores de torneo, desprovistas de cualquier tipo de intencionalidad, que produzcan algún perjuicio.”* El artículo 16 del mismo texto establece las sanciones a adoptar.

RESOLUCIONES

PRIMERA

Apercibir a Don Sergio Arias Torío, como autor de una falta leve conforme a lo estipulado en el artículo 13, apartado m del Reglamento de Disciplina.

SEGUNDA

Desestimar la solicitud realizada por Don Carlos Lueje Beltrán, al entender que en primera instancia quien debe atender o desestimar de manera razonada la misma es el Árbitro Principal del Torneo. Entendemos que las facultades otorgadas por el artículo 44 (*“El Comité de Competición de la FAPA será el encargado de revisar que se cumplan las normas dispuestas en el presente reglamento, pudiendo actuar de oficio en caso de incumplimiento de algún artículo.”*) han de ejercitarse contra actos expresos de los encargados primarios del cumplimiento de las normas (en este caso el Árbitro Principal), y sólo en el caso de infracción o negativa expresa a actuar cabría la apelación a este Comité. La actuación de oficio no puede convertirse en una especie de “inspección general preventiva”, que se dedique sistemáticamente a fiscalizar exhaustivamente todas y cada una de las actividades deportivas de la FAPA, porque no es ese el cometido del Comité de Competición y Disciplina. Por dicho motivo, no se han hecho constar los nombres completos de los jugadores afectados por la solicitud, entendiendo que debe de ser el propio solicitante o en su defecto el Árbitro Principal quien deba advertirles, si procediera, de su situación presuntamente irregular, con objeto de que articulen si lo desean una defensa de sus intereses.

TERCERA

En cuanto a la solicitud que por persona interpuesta se realiza a este Comité de que opine acerca de la readmisión de un jugador en cuarta categoría, entendemos que quien está facultado para tomar una decisión al respecto es el Árbitro Principal, y que si no existe reclamación alguna por parte de terceros que pudieran sentirse perjudicados, no cabe hacer ningún tipo de reproche a lo actuado hasta el momento.

Contra las presentes resoluciones cabe interponer recurso de alzada ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias en el plazo de diez días a contar desde la recepción de la notificación de la misma. El citado recurso podrá interponerse bien ante el Comité de Competición y Disciplina del Principado de Asturias bien directamente ante el Comité de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias.